****

**FORMULARIO 5D**

**CONTRATO DE CUSTODIA**

**EL PRESENTE CONTRATO** se celebra a los \_\_\_\_ días de ,

**ENTRE:**

(el **“emisor”**)

**Y:**

(el **“agente de custodia”**)

**Y:**

# CADA UNO DE LOS TENEDORES SUSCRITOS DEL EMISOR

## (un “tenedor” o “usted”)

(conjuntamente, las **“partes”**)

**El presente contrato** se celebra entre las partes en virtud de la Política 5.4 *– Estructura de Capital, Custodia y Restricciones a la Reventa* (la “**Política**”) de TSX Venture Exchange (la “**Bolsa**”) en relación con una [adquisición inversa, cambio en las actividades, operación admisible, u otra transacción (favor de describir)] (la “**transacción**”).

El emisor es un [emisor del Nivel 1/emisor del Nivel 2] según se describe en la Política 2.1 *– Requisitos de Inscripción Inicial* de la Bolsa.

**A cambio de contraprestación válida**, las partes acuerdan lo siguiente:

# PARTE 1 CUSTODIA

## 1.1 Designación del agente de custodia

El emisor y el tenedor de valores designan al agente de custodia para que se desempeñe como agente de custodia en virtud de este contrato. El agente de custodia acepta tal designación.

## 1.2 Depósito de valores en custodia

1. Usted presta su consentimiento para depositar ante el agente de custodia los valores (los “**valores en custodia”)** enumerados debajo de su nombre en el Anexo "A" para que se depositen en custodia en virtud de este contrato. Usted deberá entregar inmediatamente, por sí o por terceros, al agente de custodia todo certificado de acción u otra prueba de estos valores en custodia que tiene en su poder o que recibirá posteriormente. Si usted no es una persona física, deberá asimismo completar, suscribir y entregar a la Bolsa un compromiso del tenedor de valores en custodia que no es una persona física siguiendo el modelo establecido en el Anexo C.
2. Si usted recibe otros valores (los “**valores en custodia adicionales**”**)**:

* 1. como un dividendo u otra distribución respecto de los valores en custodia;
  2. en el ejercicio de un derecho a compra; conversión o canje inherente a los valores en custodia, incluidos los valores recibidos ante la conversión de bonos de suscripción especiales;
  3. ante una subdivisión, o conversión obligatoria o automática o por canje de valores en custodia;
  4. de un emisor sucesor en una combinación societaria, en caso de que resulte aplicable la parte 6 de este contrato; o
  5. emitidos respecto de la transacción con la cual se relaciona este contrato;

Usted se compromete entregar o hacer entregar al agente de custodia todo certificado de acción u otra prueba de dichos valores en custodia adicionales. En el presente contrato se el término “**valores en custodia”**, se incluye los valores en custodia adicionales.

1. Usted se compromete a entregar o hacer entregar de inmediato al agente de custodia todo certificado u otras pruebas de reemplazo que le son entregados por los valores en custodia adicionales.

## 1.3 Instrucciones al agente de custodia

El emisor y el tenedor de valores instruyen al agente de custodia que guarde los valores en custodia hasta que sean liberados en virtud de este contrato.

# PARTE 2 LIBERACIÓN DE LOS VALORES EN CUSTODIA

## 2.1 Disposiciones relativas a la liberación

Con sujeción a la Política y las cláusulas 2.5, 2.6, 2.7 y 3.1 de este contrato, los valores en custodia serán liberados de custodia de acuerdo con las disposiciones relativas a la liberación que se establecen en **[para un emisor del Nivel 1, insertar “Anexo B(1)” y para un emisor del Nivel 2, insertar “Anexo B(2)”]**, que se incorporan y forman parte del presente contrato.

## 2.2 Títulos en custodia adicionales

Si usted adquiere valores en custodia adicionales en relación con la transacción con la cual se relaciona este contrato, aquellos valores serán agregados a los valores que ya se encuentran en custodia, para incrementar el número de valores en custodia restantes. Con posterioridad a ello, todos los valores en custodia serán liberados de conformidad con el anexo de liberación aplicable.

## 2.3 Entrega de certificados por los valores en custodia

El agente de custodia deberá enviar a cada tenedor todos los certificados u otras pruebas que tiene en su poder de los valores que han sido liberados, a la mayor brevedad posible según sea razonable con posterioridad a la liberación.

## 2.4 Certificados de sustitución

Si, en la fecha en que los valores en custodia deben ser liberados, el agente de custodia posee un certificado u otra prueba que represente una cantidad de valores en custodia superior al número de valores que se debe liberar, el agente de custodia deberá entregar el certificado u otra prueba al emisor o a su agente de transferencias y le solicitará un certificado u otro medio de prueba de sustitución. El emisor, por medio de terceros, preparará y enviará el certificado u otra prueba al agente de custodia. En cuanto el agente de custodia reciba el certificado u otra prueba, enviará a los tenedores, o según sus instrucciones, el certificado u otra prueba de sustitución de los valores en custodia que han sido liberados. El agente de custodia y el emisor deberán actuar a la mayor brevedad posible.

## 2.5 Liberación por fallecimiento

1. Si uno de los tenedores de valores fallece, sus valores en custodia serán liberados y el agente de custodia entregará todo certificado u otra prueba de los valores en custodia en su poder al representante legal del tenedor siempre que:
   1. el representante legal del tenedor fallecido entregue notificación escrita a la Bolsa de la intención de liberar los valores en custodia en una fecha especificada que sea al menos 10 días hábiles, y que no supere de los 30 días, de anticipación a la liberación propuesta; y
   2. la Bolsa curse notificación escrita al agente de custodia indicando que no objeta la liberación antes de las 10:00 hs (hora de Vancouver) o las 11:00 hs (hora de Calgary) en dicha fecha especificada.
2. Con anterioridad a la entrega, el agente de custodia deberá recibir:
   1. una copia certificada del acta de defunción; y
   2. cualquier prueba de la autoridad del representante legal que pueda solicitar justificadamente el agente de custodia.

## 

## 2.6 Discreción de la Bolsa de conclusión

El agente de custodia se conforma a toda solicitud de la Bolsa para suspender o concluir la liberación de los valores en custodia, y sólo liberará los valores en custodia tras haber recibido el consentimiento por escrito de la Bolsa.

## 2.7 Solicitudes discrecionales

La Bolsa podrá prestar su consentimiento a la liberación de los valores en custodia en otras circunstancias y conforme los términos y condiciones que considere adecuados. Los valores en custodia podrán ser liberados siempre y cuando el agente de custodia reciba notificación escrita por parte de la Bolsa.

# PARTE 3 LIBERACIÓN ANTICIPADA ANTE CAMBIO DE ESTADO DEL EMISOR

## 3.1 Liberación anticipada – Migración al Nivel 1

1. Cuando un emisor del Nivel 2 se convierte en emisor del Nivel 1, el cronograma de liberación para sus valores en custodia cambia.
2. Si el emisor cree justificadamente que reúne los requisitos relativos a la inscripción inicial de un emisor del Nivel 1 descritos en la Política 2.1 – *Requisitos de Inscripción Inicial*, este deberá solicitar a la Bolsa su inscripción como emisor del Nivel 1. Asimismo, deberá notificar en forma concurrente al agente de custodia de que está presentando dicha solicitud.
3. Si la Bolsa acepta la migración al Nivel 1, la Bolsa emitirá un Boletín en el que confirma la aceptación definitiva de la inscripción del emisor en el Nivel 1. A la emisión de este Boletín, el emisor deberá de inmediato:
   1. emitir un artículo de prensa:
      1. en el que divulgue que ha sido aceptado para migrar al Nivel 1; y
      2. en el que divulgue la cantidad de valores en custodia a ser liberados y las fechas de liberación según el nuevo cronograma; y
   2. proveer un artículo de prensa, junto con una copia del boletín de la Bolsa, al agente de custodia (depositario de cuenta en custodia).
4. Al cumplirse los pasos establecidos en la cláusula 3.1(3) *supra*, el Anexo B(2) de liberación del emisor será remplazado por el Anexo B(1) de liberación.
5. Dentro de un plazo de 10 días de la publicación del boletín de Bolsa donde se confirma la inscripción en el Nivel 1 del emisor, el agente de custodia deberá liberar los valores en custodia que, según el nuevo cronograma de liberación, debieran haber sido sujetos a liberación en una fecha anterior a la del Boletín de Bolsa.

# PARTE 4 TRANSACCIONES CON VALORES EN CUSTODIA

## 4.1 Restricciones a las transferencias y otras transacciones

A menos que esté expresamente permitido en este contrato, usted no podrá vender, transferir, ceder, hipotecar, realizar ninguna transacción derivada que involucre, o que de otro modo implique de alguna manera, a sus valores en custodia o a algunos de los certificados relacionados o a otras pruebas. Si el tenedor de valores no es una persona física (una “**sociedad de cartera**”) y es controlada por uno o más apoderados del emisor, este no podrá participar en una transacción que resulte en un cambio de control de la sociedad o un cambio en el riesgo económico al cual se exponen los apoderados tenedores de los valores en custodia. Asimismo, si los valores en custodia se encuentran en poder de una sociedad de cartera, la Bolsa requerirá a la sociedad de cartera y a los tenedores de valores controlantes de dicha sociedad de cartera que firmen y entreguen a la Bolsa compromisos siguiendo el modelo del Anexo C adjunto al presente contrato, por el cual se comprometen a no permitir ni autorizar la emisión o transferencia de ningún valor de la sociedad de cartera, ni permitir ni autorizar de ninguna forma la realización por parte de la sociedad de cartera de ninguna transacción que pudiera resultar de manera razonable en un cambio de control de la sociedad de cartera, sin el consentimiento previo y escrito de la Bolsa.

## 4.2 Prenda, hipoteca o gravámenes como garantías de un préstamo

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 4.1, con sujeción a la aceptación de la Bolsa, usted podrá prendar, hipotecar o gravar sus valores en custodia a una institución financiera como garantía de un préstamo, siempre y cuando el agente de custodia no transfiera o entregue los valores en custodia ni ningún certificado de acción u otras pruebas de los valores en custodia a la institución financiera para este propósito. El contrato de préstamo deberá establecer que los valores en custodia permanezcan en custodia mismo si el prestatario realiza los valores en custodia para liquidar el préstamo. A fin de obtener la aceptación de la Bolsa, usted debe presentar una versión preliminar del contrato de préstamo que describa los términos del préstamo y los requisitos de garantía.

## 4.3 Ejercicio de los derechos de voto inherentes a los valores en custodia

Si bien usted puede ejercer los derechos de voto que le confieren sus valores en custodia, no podrá, mientras sus valores se encuentren en custodia, ejercer ningún derecho de voto inherente a sus valores (que estén en custodia o no) en favor de uno o más acuerdos que podrían resultar en el reembolso del capital sobre los valores en custodia antes de la liquidación del emisor.

## 4.4 Dividendos de los valores en custodia

Usted podrá recibir un dividendo u otras distribuciones respecto de sus valores en custodia, y elegir el modo de pago de entre las opciones comunes ofrecidas por el emisor. Si el agente de custodia recibe un dividendo u otras distribuciones sobre sus valores en custodia, y que no sean los valores en custodia adicionales, el agente de custodia podrá pagarle a usted el dividendo u otra distribución en el momento de la recepción.

## 4.5 Ejercicio de otros derechos conferidos por los valores en custodia

Usted podrá ejercer sus derechos de canje o conversión de sus valores en custodia de conformidad con el presente contrato.

# PARTE 5 TRANSFERENCIAS AUTORIZADAS DE LOS VALORES EN CUSTODIA

## 5.1 Transferencias a directores y altos funcionarios

1. Si estuviera permitido en virtud de sus términos, usted podrá transferir valores en custodia a directores o altos funcionarios en función, o tras su designación, o a nuevos directores o altos funcionarios del emisor que entren en función del emisor o de sus filiales operativas sustanciales, con la aprobación del directorio del emisor siempre y cuando:
   * 1. solicite una transferencia, de conformidad con la Política, como mínimo 10 días hábiles y, a más tardar a los 30 días hábiles, anteriores a la fecha de la transferencia propuesta; y
     2. la Bolsa curse notificación escrita al agente de custodia indicando que no objeta la transferencia con anterioridad a las 10:00 hs (hora de Vancouver) o las 11:00 hs (hora de Calgary) en dicha fecha especificada.
2. Antes de que usted pueda proceder a la transferencia, el agente de custodia deberá recibir:
   1. una copia certificada de la resolución del directorio del emisor que apruebe la transferencia;
   2. un certificado, firmado por un director o funcionario del emisor autorizado a firmar, en el que se establece que la transferencia se realizará a un director o a un alto funcionario del emisor o a filiales operativas sustanciales y que se ha recibido una aprobación necesaria por parte de la Bolsa de que el emisor cotiza en ella;
   3. un reconocimiento firmado por el beneficiario de la transferencia siguiendo el modelo establecido en el Formulario 5E; y
   4. un poder en previsión de la transferencia, completo y suscrito por el transferente de conformidad con los requerimientos del agente de transferencias del emisor.

## 5.2 Transferencia a otros apoderados

1. Si estuviera permitido en virtud de sus términos, usted podrá transferir los valores en custodia:
   1. o a una persona o sociedad que antes de la transferencia propuesta tenga en posesión más del 20% de los derechos a voto inherentes a los valores en circulación del emisor;
   2. o a una persona o sociedad que luego de la transferencia propuesta
      1. tenga en su poder más del 10% de los derechos de voto inherentes a los valores en circulación del emisor, y
      2. tenga el derecho de elegir o designar a uno o más directores o altos funcionarios del emisor o de una de sus filiales operativas sustanciales, siempre que:
   3. usted realice una solicitud para una transferencia de conformidad con la Política como mínimo 10 días hábiles y a más tardar a los 30 días hábiles anteriores a la fecha de la transferencia propuesta; y
   4. la Bolsa curse notificación escrita al agente de custodia indicando que no objeta la transferencia con anterioridad a las 10:00 hs (hora de Vancouver) o las 11:00 hs (hora de Calgary) en dicha fecha especificada.
2. Antes de que usted pueda proceder a la transferencia, el agente de custodia deberá recibir:
   1. un certificado firmado por el director o funcionario del emisor autorizado para firmas, en el que se establece que:
      1. la transferencia se realizará a una persona o sociedad que el funcionario cree, luego de realizar una investigación razonable, que posee más del 20% de los derechos a voto inherentes a los valores en circulación del emisor antes de la transferencia propuesta; o
      2. la transferencia se realizará a una persona o sociedad que:
         1. el funcionario crea, luego de realizar una investigación razonable, que tendrá en su poder más del 10% de los derechos a voto inherentes a los valores en circulación del emisor, y
         2. tenga el derecho de elegir o designar uno o más directores o altos funcionarios del emisor o de una de sus filiales operativas sustanciales,

con posterioridad a la transferencia propuesta; y

* + 1. que se haya recibido la aprobación necesaria de la Bolsa o de cualquier otra bolsa en la que el emisor cotice;
  1. un reconocimiento firmado por el beneficiario de la transferencia siguiendo el modelo establecido en el Formulario 5E; y
  2. un poder, completo y suscrito por el transferente de conformidad con los requerimientos del agente de transferencias del emisor.

## 5.3 Transferencia en caso de quiebra

1. Si estuviera permitido en virtud de sus términos, usted podrá transferir valores en custodia a un síndico de la quiebra u otra persona física o sociedad facultada a los valores en custodia en caso de quiebra, siempre que:

* + 1. realice una solicitud para una transferencia de conformidad con la Política como mínimo 10 días hábiles y, a más tardar a los 30 días hábiles, anteriores a la fecha de la transferencia propuesta; y
    2. la Bolsa curse notificación escrita al agente de custodia indicando que no objeta la transferencia antes de las 10:00 hs (hora de Vancouver) o las 11:00 hs (hora de Calgary) en dicha fecha especificada.

1. Antes de que usted pueda proceder a la transferencia, el agente de custodia deberá recibir: (a) una copia certificada de, ya sea
   * 1. la cesión de quiebra presentada ante el superintendente de quiebras, o
     2. la sentencia de quiebra que en la que se declara la quiebra del tenedor de valores;
   1. una copia jurada del certificado de designación del síndico de la quiebra;
   2. un poder con arreglo a la transferencia, debidamente completado y suscrito por el transferente de conformidad con los requerimientos del agente de transferencias del emisor; y
   3. un reconocimiento siguiendo el modelo establecido en el Formulario 5E firmado

por,

* + 1. ya sea el síndico de la quiebra o
    2. ya sea, de conformidad con las instrucciones del síndico, por toda otra persona física o sociedad debidamente facultada por la ley a los valores en custodia, en cuyo caso el reconocimiento llevará adjunto una prueba de las instrucciones.

## 5.4 Transferencia ante la realización de los valores en custodia, prendados, hipotecados o gravados

1. Si estuviera permitido en virtud de sus términos, usted podrá transferir a una institución financiera los valores en custodia que ha prendado, hipotecado o gravado en virtud de la cláusula 4.2 en su favor, como garantía de un préstamo, en caso de realización siempre que:
   * 1. usted solicite una transferencia de conformidad con la Política como mínimo 10 días hábiles y a más tardar a los 30 días hábiles anteriores a la fecha de la transferencia propuesta; y
     2. la Bolsa curse notificación escrita al agente de custodia indicando que no objeta la transferencia antes de las 10:00 hs (hora de Vancouver) o las 11:00 hs (hora de Calgary) en dicha fecha especificada.
2. Antes de que usted pueda proceder a la transferencia, el agente de custodia deberá recibir:
   1. una declaración de conformidad con la ley de un funcionario de la institución financiera de que esta está legalmente facultada a los valores en custodia;
   2. prueba de que la Bolsa ha aceptado la prenda, hipoteca o gravamen de los valores en custodia a la institución financiera;
   3. un poder para transferencias, completo y suscrito por el transferente de conformidad con los requerimientos del agente de transferencias del emisor; y
   4. un reconocimiento siguiendo el modelo establecido en el Formulario 5E firmado por la institución financiera.

## 5.5 Transferencia en favor de ciertos planes y fondos

1. Si estuviera permitido en virtud de sus términos, usted podrá transferir los valores en custodia (valores en custodia) a un plan de ahorros de retiro registrado (RRSP, por sus siglas en inglés), fondo de ingresos por retiro registrado (RRIF, por sus siglas en inglés) u otro plan o fondo registrado similar con un fiduciario, donde los beneficiarios del plan o fondo se encuentren limitados a usted y su cónyuge, hijos y padres, siempre y cuando:
   * 1. usted realice una solicitud para una transferencia de conformidad con la Política como mínimo 10 días hábiles y a más tardar a los 30 días hábiles anteriores a la fecha de la transferencia propuesta; y
     2. la Bolsa curse notificación escrita al agente de custodia indicando que no objeta la transferencia antes de las 10:00 hs (hora de Vancouver) o las 11:00 hs (hora de Calgary) en dicha fecha especificada.
2. Antes de que usted pueda proceder a la transferencia, el agente de custodia deberá recibir:
   1. prueba del fiduciario del plan o fondo del beneficiario de la transferencia, o del agente del fiduciario, en donde conste que, al leal saber del fiduciario, el beneficiario de los planes de RRSP o RRIF o los beneficiarios de otros planes o fondos registrados no incluyen a una persona o sociedad que no sea usted y su cónyuge, hijos y padres;
   2. un poder para transferencia, completo y suscrito por el transferente de conformidad con los requerimientos del agente de transferencias del emisor; y
   3. un reconocimiento siguiendo el modelo establecido en el Formulario 5E firmado por el fiduciario del plan o fondo.

## 5.6 Efecto de la transferencia de los valores en custodia

Con posterioridad a la transferencia de los valores en custodia, estos permanecerán en custodia y liberados de la custodia en virtud de este contrato como si no hubiera ocurrido ninguna transferencia, conforme los mismos términos que se aplicaron con anterioridad a la transferencia. El agente de custodia no entregará ningún certificado de acción u otra prueba de los valores en custodia a los suscriptores de las transferencias de conformidad con esta parte 5.

## 5.7 Solicitudes discrecionales

La Bolsa podrá prestar su consentimiento a la transferencia de los valores en custodia en otras circunstancias y conforme los términos y condiciones que considere adecuados.

**PARTE 6 COMBINACIONES SOCIETARIAS**

## PARTE 6.1 Combinaciones societarias

Esta parte aplica a las siguientes combinaciones societarias (las “**combinaciones societarias**”):

1. una oferta pública de compra de acciones respecto de todos los valores en circulación del

emisor o que, si fuere exitosa, resultaría en un cambio de control del emisor

1. una oferta formal del emisor respecto de todas las acciones de capital del emisor
2. un acuerdo de conformidad con la ley
3. una amalgamación
4. una fusión
5. una reorganización que tiene un efecto similar a una amalgamación o fusión

## 6.2 Entrega al agente de custodia

(1) Usted podrá ofrecer sus valores en custodia a una persona física o sociedad en una combinación societaria. Como mínimo cinco días hábiles antes de la fecha en la que los valores en custodia deben ser ofrecidos bajo la combinación societaria, usted deberá entregar al agente de custodia:

1. instrucciones escritas firmadas por usted en la que ordena al agente de custodia que entregue al depositario en el marco de la combinación societaria todo certificado de acción u otra prueba de los valores en custodia y una carta de presentación firmada y completada o documento similar y, cuando sea necesario, un poder para transferencias completado y firmado de conformidad con los requerimientos del depositario del emisor, y toda otra documentación especificada o provista por usted y que se exija a ser entregada al depositario de conformidad con la combinación societaria;
2. el consentimiento escrito de la Bolsa; y
3. toda otra información relativa a la combinación societaria que pueda solicitar el agente de custodia de manera razonable.

## 6.3 Entrega al depositario

El agente de custodia entrega al depositario, conforme a las instrucciones, tan pronto como sea posible, y en ningún caso más de tres días hábiles posteriores a la recepción de los documentos e información previstos en la cláusula 6.2, todo certificado u otra prueba de los valores en custodia y una carta dirigida al depositario que

1. identifique los valores en custodia depositados;
2. precise que los valores en custodia se encuentran en custodia;
3. indique que los valores en custodia se entregan solamente por motivo de la combinación societaria y que serán liberados solamente luego de que el agente de custodia reciba la información descrita en la cláusula 6.4;
4. si algunos de los certificados otras pruebas de los valores en custodia han sido entregados al depositario, solicite que el depositario sustituya al agente de custodia, a la mayor brevedad posible, los certificados u otras pruebas de los valores en custodia que no se liberan en el marco de la combinación societaria; y
5. donde corresponda, solicite al depositario que entregue, por sí o por terceros, al agente de custodia, a la mayor brevedad posible, los certificados u otras pruebas de los valores en custodia adicionales que usted adquiere en el marco de la combinación societaria.

## 6.4 Liberación de los valores en custodia a favor del depositario

(1) El agente de custodia se compromete a liberar los valores en custodia depositados, siempre y cuando:

1. usted o el emisor presentan, de conformidad con la Política, una solicitud de liberación de los valores en custodia depositados al menos 10 días hábiles y a más tardar 30 días hábiles antes de la fecha de la liberación propuesta; y
2. la Bolsa curse notificación escrita al agente de custodia indicando que no objeta la liberación antes de las 10:00 hs (hora de Vancouver) o las 11:00 hs (hora de Calgary) en dicha fecha especificada;
3. el agente de custodia reciba una declaración firmada por el depositario o, si las instrucciones identifican que el depositario actúa en nombre de otra persona física o sociedad con en el marco de la combinación societaria, por dicha persona física o sociedad, indicando que
4. los términos y condiciones de la combinación societaria han sido cumplidos o han sido dispensados; y
5. que los valores en custodia hayan sido, ya sea, tomados y pagados o se encuentren sujetos a una obligación incondicional de tomarlos y pagarlos de conformidad con la combinación societaria.

## 6.5 Custodia de valores nuevos

(1) Con sujeción a los requisitos de procedimiento de este contrato, si usted recibe valores nuevos (los “**valores nuevos**”) de otro emisor (el “**emisor sucesor**”) a cambio de sus valores en custodia, los valores nuevos deberán ponerse en custodia sujetos a los mismos términos y condiciones (incluidas las fechas de liberación) en remplazo de los valores depositados en custodia, a menos que inmediatamente después de la conclusión de la combinación societaria,

1. el emisor sucesor sea un emisor exento según la definición de la Política Nacional;
2. el tenedor de los valores en custodia no sea un apoderado del emisor sucesor; y
3. el tenedor de los valores en custodia tenga en su poder menos del 1% de los derechos a voto inherentes a los valores en circulación del emisor sucesor (porcentaje calculado tomando en cuenta los valores que pueden ser emitidos por el tenedor en custodia según los valores convertibles en circulación en tanto los valores del tenedor en custodia como los valores totales en circulación).

## 6.6 Liberación de valores nuevos en custodia

1. El agente de custodia deberá enviar al tenedor de valores los certificados y otras pruebas de los valores nuevos a la mayor brevedad posible, luego de que reciba:
   1. un certificado del emisor sucesor firmado por un director o funcionario del

emisor sucesor autorizado a firmar

* + 1. en el que declare que es un emisor sucesor del emisor como resultado de una combinación societaria;
    2. que contenga una lista de los tenedores de valores cuyos valores nuevos se encuentran sujetos a custodia de conformidad con la cláusula 6.5;
    3. que contenga una lista de los tenedores de valores cuyos valores nuevos no se encuentran sujetos a custodia de conformidad con la cláusula 6.5;
  1. una confirmación escrita de la Bolsa de que ha aceptado la lista de tenedores de valores cuyos valores nuevos no se encuentran sujetos a custodia de conformidad con la cláusula 6.5.

1. Los valores en custodia de los tenedores de valores, cuyos valores nuevos no se encuentran sujetos a custodia de conformidad con la cláusula 6.5, serán liberados, y el agente de custodia deberá enviar todo certificado u otra prueba de los valores en custodia en poder del agente de custodia de conformidad con la cláusula 2.3.
2. Si sus valores nuevos se encuentran sujetos a custodia, con sujeción a la subcláusula (4), el agente de custodia administrará sus valores en custodia nuevos conforme los mismos términos y condiciones, incluidas las fechas de liberación, que se aplicaban a los valores en custodia canjeados.
3. Si el emisor es un emisor del Nivel 2 y el emisor sucesor es un emisor del Nivel 1, se aplicarán las disposiciones de liberación de la cláusula 3.1(4) relativas a la migración.

# 

# PARTE 7 RENUNCIA DEL AGENTE DE CUSTODIA

## 7.1 Renuncia del agente de custodia

1. Si el agente de custodia desea renunciar a su función de agente de custodia deberá enviar notificación escrita al emisor y a la Bolsa.
2. Si el emisor desea destituir al agente de custodia de su función de agente de custodia, el emisor deberá enviar notificación escrita al agente de custodia y a la Bolsa.
3. Si el agente de custodia renuncia o es destituido, el emisor tendrá la responsabilidad de garantizar que el agente de custodia sea remplazado a más tardar en la fecha de renuncia o destitución por otro agente de custodia que sea aceptable para la Bolsa y que haya aceptado dicha designación. Dicha designación será vinculante tanto para el emisor como para los tenedores de valores.
4. La renuncia o destitución del agente de custodia surtirá efectos, y el agente de custodia dejará de estar obligado de conformidad con este contrato, en la fecha que sea 60 días posteriores a la fecha de recibo de las notificaciones mencionadas anteriormente por parte del agente de custodia o el emisor, según corresponda, o en dicha otra fecha que puedan acordar entre el agente de custodia y el emisor (la "fecha de renuncia o destitución"), la cual, queda entendido, no deberá preceder de menos de 10 días hábiles de la fecha de liberación.
5. Si emisor no ha designado a un agente sucesor dentro de 60 días de la fecha de renuncia o destitución, el agente de custodia solicitará, por cuenta del emisor, a un tribunal de jurisdicción competente que designe a un agente de custodia sucesor, y los deberes y responsabilidades del agente de custodia cesarán de inmediato ante dicha designación.
6. Ante una nueva designación de conformidad con esta cláusula, el agente de custodia sucesor estará facultado con los mismos poderes, derechos, deberes y obligaciones como si hubiera sido nombrado originalmente en el presente como agente de custodia sin posteriores garantías, transferencias, actos o escrituras. El antecesor del agente de custodia al recibo del pago por cualquier cuenta pendiente por sus servicios y gastos aún impagos, deberá transferir, entregar y pagar al agente de custodia sucesor, quien estará facultado a recibir todos los valores, registros y otros bienes en depósito del agente de custodia antecesor en relación con este contrato y el agente de custodia antecesor será de esa manera destituido de su cargo como agente de custodia.
7. Si se realizan reformas a la parte 8 de este contrato como resultado de la designación del agente de custodia sucesor, dichas reformas no podrán ser inconsistentes con la Política y los términos de este contrato y el emisor de este contrato deberá presentar una copia de este nuevo contrato a la Bolsa.

# PARTE 8 OTROS ACUERDOS CONTRACTUALES

[Usted podrá insertar cualquier otro acuerdo contractual que las partes de este contrato deseen disponer para que regulen las responsabilidades, remuneración, obligaciones e indemnidades por los deberes del agente de custodia o cualquier otro asunto que las partes deseen incluir en este contrato siempre que los términos no sean incongruentes con las políticas aplicables de la Bolsa y los términos de este contrato.]

# PARTE 9 INDEMNIDAD DE LA BOLSA

## 9.1 Indemnidad

1. El emisor y cada tenedor de valores, conjunta y solidariamente:

* 1. mantendrán indemne y libre a la Bolsa de todos los costos (incluidos los costos, gastos y desembolsos legales), cargos, acciones, intimaciones, daños, deudas, pérdidas y gastos incurridos por la Bolsa;

* 1. aceparán no realizar o entablar ninguna acción o intimación, o iniciar ningún juicio, en contra de la Bolsa; y

* 1. aceptarán mantener indemne y libre a la Bolsa de todos los cotos (incluidos los costos legales) y daño que la Bolsa incurra o se le exija por ley pagar como resultado de un derecho, intimación o acción de una persona,

que surja de cualquier acto u omisión por parte de la Bolsa, en relación con este contrato, incluso si dicho acto u omisión fuere negligente o si constituye incumplimiento de los términos de este contrato.

1. Esta indemnidad subsiste a la liberación de los valores en custodia y a la extinción de este contrato.

# PARTE 10 NOTIFICACIONES

## 10.1 Notificación al agente de custodia

Se considerará que los documentos han sido entregados al agente de custodia el día hábil siguiente a la fecha de transmisión, si fueren enviados por fax o correo electrónico, en la fecha de la entrega, si fueren enviados personalmente durante horas hábiles normales o mediante mensajería prepaga, o 5 días hábiles con posterioridad al envío, si fueren enviados por correo postal, a la siguiente dirección:

[Nombre, domicilio, persona de contacto, número de fax, dirección de correo electrónico]

## 10.2 Notificación al emisor

Se considerará que los documentos han sido entregados al emisor el día hábil siguiente a la fecha de transmisión, si fueren enviados por fax o correo electrónico, en la fecha de la entrega, si fueren enviados personalmente durante horas hábiles normales o mediante mensajería prepaga, o 5 días hábiles con posterioridad al envío, si fueren enviados por correo postal, a la siguiente dirección:

[Nombre, domicilio, persona de contacto, número de fax, dirección de correo electrónico]

## 

## 10.3 Entregas a los tenedores de valores

Se considerará que los documentos han sido entregados a los tenedores de valores en la fecha de la entrega, si fueren enviados personalmente o mediante mensajería prepaga, o 5 días hábiles con posterioridad al envío, si fueren enviados por correo postal, a la dirección que conste en el registro de acciones del emisor.

Los certificados de acción u otras pruebas de los valores en custodia del tenedor de valores serán enviados al domicilio del tenedor de valores que consten en el registro de acciones del emisor a menos que el tenedor de valores haya informado al agente de custodia por escrito respecto de una dirección diferente como mínimo diez días hábiles antes de que se liberen de la custodia a los valores en custodia. El emisor deberá entregar al agente de custodia cada una de las direcciones de los tenedores de valores según se encuentren incluidos en la lista del registro de acciones del emisor.

## 10.4 Cambio de domicilio

1. El agente de custodia podrá cambiar su domicilio para envíos mediante entrega de notificación de cambio de domicilio al emisor y a cada uno de los tenedores de valores.
2. El emisor podrá cambiar su domicilio para envíos mediante entrega de notificación de cambio de domicilio al agente de custodia y a cada uno de los tenedores de valores.
3. El tenedor de valores podrá cambiar su domicilio para envíos mediante entrega de notificación de cambio de domicilio al emisor y al agente de custodia.

## 10.5 Interrupción Postal

Una parte de este contrato no deberá enviar por correo postal un Documento si la parte tiene conocimiento de una interrupción actual o inminente del servicio de correo postal.

**10.6 Exclusiones de la cotización**

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este contrato, si el emisor dejara de cotizar en la Bolsa por cualquier motivo, ya no deberá obtener ninguna notificación o confirmación escrita de la Bolsa conforme se establece en la cláusula 2.5(1)(b), la cláusula 5.1(1)(b), la cláusula 5.2(1)(d), la cláusula 5.3(1)(b), la cláusula 5.4(1)(b), la cláusula 5.5(1)(b), la cláusula 6.2(1)(b), la cláusula 6.4(1)(b) y cláusula 6.6(1)(b)

# PARTE 11 GENERALIDADES

## 11.1 Interpretación de “tenencia de valores”

A menos que el contexto requiera lo contrario, todos los términos claves que no están definidos en el presente contrato, tendrán el significado que se les atribuye en la Política 1.1 - *Interpretación* o en la Política 5.4 *– Estructura de Capital, Custodia y Restricciones a la Reventa*.

Según los términos del presente contrato, cuando un tenedor de valores “posee” valores es porque tiene la titularidad beneficiaria directa o indirectamente o ejerce el control o dirección sobre los valores.

## 11.2 Exigibilidad por parte de terceros

El emisor celebra el presente contrato tanto a nombre propio como en calidad de fiduciario de la Bolsa y los tenedores de valores del emisor, y tanto la Bolsa como los tenedores de valores del emisor podrán hacer valer este contrato.

## 11.3 Rescisión y modificación del contrato y renuncia al contrato

1. Con sujeción a la subcláusula 11.3(3), este contrato podrá ser rescindido solamente:

* 1. con respecto a todas las partes:

* + 1. según lo dispuesto específicamente en este contrato;

* + 1. con sujeción a la subcláusula 11.3(2), por acuerdo de todas las partes; o

* + 1. cuando los valores en custodia de todos los tenedores hayan sido liberados de custodia de conformidad con este contrato; y

* 1. con respecto a una parte:

* + 1. según lo dispuesto específicamente en este contrato; o

* + 1. si la parte es un tenedor de valores, cuando todos los valores en custodia del tenedor hayan sido liberados de custodia de conformidad con este contrato.

1. Un acuerdo para rescindir este contrato de conformidad con la cláusula 11.3(1)(a)(ii) no será efectivo a menos que, y hasta tanto, el acuerdo para extinción

* 1. conste en un memorándum por escrito suscrito por todas las partes;

* 1. si el emisor cotiza en la Bolsa, esta deberá haber prestado su consentimiento para la extinción de este contrato por escrito; y

* 1. haya sido aprobado por la mayoría de los votos de los tenedores de valores del emisor que excluya en cada caso, a los tenedores de valores.

1. Independientemente de cualquier otra disposición de este contrato, las obligaciones establecidas en esta cláusula 9.1 subsistirán a la rescisión de este contrato y a la renuncia o destitución del agente de custodia.
2. Ninguna modificación de este contrato o renuncia al mismo o de ninguna parte de este será efectiva a menos que dicha modificación o renuncia:

* 1. conste en un memorándum por escrito suscrito por todas las partes;

* 1. que en el caso de que el emisor esté inscrito en la Bolsa, la Bolsa haya prestado su consentimiento para la modificación o renuncia de este contrato por escrito; y

* 1. hayan sido aprobadas por el voto de la mayoría de los tenedores de valores del emisor, excluyendo en cada caso, a los tenedores de valores objeto de este contrato.

Ninguna renuncia de cualquiera de las disposiciones de este contrato se considerará ni constituirá una renuncia de cualquier otra cláusula (ya sea similar o no), ni dicha renuncia constituirá una renuncia continua, salvo disposición expresa en contrario.

## 11.4 Separabilidad de las disposiciones

Toda disposición o parte de una disposición de este contrato declarada inválida, ilegal o no exigible por un juez de jurisdicción competente será considerada eliminada en la medida necesaria para eliminar la invalidez, ilegalidad o inexigibilidad, y las demás partes de este contrato y todas las demás disposiciones y partes de este contrato continuarán siendo plenamente vigentes y vinculantes para las partes del presente como si dichas disposiciones ilegales y/o inexigibles o partes del presente no han sido incluidas en este contrato.

## 11.5 Garantías adicionales

Las partes suscribirán y entregarán cualquier otro documento adicional y realizarán cualquier acto que cualquiera de las partes de este contrato solicite de manera razonable que sean necesarios para cumplir con el propósito de este contrato.

**11.6 Restricción del tiempo**

La restricción del tiempo es crucial en este contrato.

## 11.7 Consentimiento de la Bolsa para las modificaciones

La Bolsa deberá aprobar toda modificación a este contrato si el emisor está inscrito en la cotización de la Bolsa en el momento de la modificación propuesta.

## 

## 11.8 Requerimientos adicionales relativos a la custodia

Una bolsa canadiense podrá imponer otros términos o condiciones de custodia además de aquellos establecidos en este contrato.

## 11.9. Legislación Aplicable

La legislación de {insertar jurisdicción principal} y las leyes aplicables de Canadá regularán este contrato.

## 11.10 Ejemplares

Las partes podrán suscribir este contrato por fax y en ejemplares, cada uno de los cuales será considerado un original y todos juntos formarán un solo contrato.

## 11.11 Singular y plural

Toda vez que una expresión en singular es utilizada en este contrato, dicha expresión es considerada como que incluye al plural o a un órgano societario donde el contexto lo requiera.

## 11.12 Idioma

Este contrato ha sido redactado en el idioma [inglés/francés] a petición de todas las partes. Cet acte a été rédigé en [anglais/français] à la demande de toutes les parties.

## 11.13 Beneficios y efecto vinculante

Este contrato redundará en beneficio de, y vinculará a las partes y sus sucesores, albaceas, administradores, sucesores y cesionarios permitidos, y de todas las personas que hagan valer sus derechos por medio de estos como si ellos hubieran sido parte de este contrato.

## 11.14 Integridad del contrato

Este contrato constituye la totalidad del acuerdo entre las partes relativo al objeto establecido en este contrato y remplaza cualquier otro entendimiento y acuerdos anteriores.

## 11.15 Sucesor del agente de custodia

Toda sociedad con la que el agente de custodia pueda amalgamarse, fusionarse o consolidarse, o cualquier sociedad que suceda en las actividades al agente de custodia será la sucesora del agente de custodia en virtud de este contrato sin ningún acto adicional de su parte o de parte de cualquiera de las partes, siempre que el sucesor sea reconocido por la Bolsa.

Las partes suscriben y otorgan este contrato a la fecha establecida en el encabezamiento.

## [Agente de custodia]

Firma autorizada

Firma autorizada

## [Emisor]

Firma autorizada

Firma autorizada

**Si el tenedor de valores es una persona física:**

Firma del tenedor de valores

**Si el tenedor de valores no es una persona física:**

## [Tenedor de valores]

Firma autorizada

Firma autorizada

**ANEXO A**

**TENEDOR DE VALORES**

**Nombre: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Firma:** **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Domicilio para notificaciones:**

**Valores:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***Clase y Tipo*** ***(por ejemplo, bonos de suscripción [warrants], debentures convertibles, opciones de compra de acciones, RSU, DSU, PSU, etc.)*** | ***Número*** | ***Certificados (si corresponde)*** |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |

**ANEXO B(1)**

**EMISOR DEL NIVEL 1 – CRONOGRAMA DE LIBERACIÓN DE LOS VALORES**

“**Fecha del boletín**” significa la fecha del Boletín de la Bolsa que confirma la aceptación final de la transacción.

## Liberación prevista

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Fechas de liberación** | **Porcentaje del total de los valores en custodia a liberar** | **Cantidad total de los valores en custodia a liberar** |
| **[Indicar la fecha del boletín]** | **25%** |  |
| **[Indicar la fecha que es 6 meses después de la fecha del boletín]** | **25%** |  |
| **[Indicar la fecha que es 12 meses después de la fecha del boletín]** | **25%** |  |
| **[Indicar la fecha que es 18 meses después de la fecha del boletín]** | **25%** |  |
| **TOTAL** | **100%** |  |

\*En el más simple de los casos, donde no haya cambios a los valores en custodia inicialmente depositados y que no haya valores en custodia adicionales, este cronograma cronograma de liberación resultará en la liberación de los valores en custodia en tramos iguales de 25%.

**ANEXO B(2)**

**EMISOR DE NIVEL 2** – **CRONOGRAMA DE LIBERACIÓN DE LOS VALORES**

“**Fecha del boletín**” significa la fecha del Boletín de la Bolsa que confirma la aceptación final de la transacción.

## Liberación prevista

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Fechas de liberación** | **Porcentaje del total de los valores en custodia a liberar** | **Cantidad total de los valores en custodia a liberar** |
| **[Indicar la fecha del boletín]** | **10%** |  |
| **[Indicar la fecha que es 6 meses después de la fecha del boletín]** | **15%** |  |
| **[Indicar la fecha que es 12 meses después de la fecha del boletín]** | **15%** |  |
| **[Indicar la fecha que es 18 meses después de la fecha del boletín]** | **15%** |  |
| **[Indicar la fecha que es 24 meses después de la fecha del boletín]** | **15%** |  |
| **[Indicar la fecha que es 30 meses después de la fecha del boletín]** | **15%** |  |
| **[Indicar la fecha que es 36 meses después de la fecha del boletín]** | **15%** |  |
| **TOTAL** | **100%** |  |

\*En el más simple de los casos, donde no haya cambios a los valores en custodia inicialmente depositados y que no haya valores en custodia adicionales, este cronograma de liberación resultará en la liberación de los valores en custodia en tramos iguales de 15%, luego de la conclusión de la liberación en la fecha del boletín.

**ANEXO C**

**COMPROMISO DEL TENEDOR DE VALORES EN CUSTODIA QUE NO ES UNA PERSONA FÍSICA**

# DESTINATARIO: TSX Venture Exchange

# 

# RE: ● (el “emisor”)

● (el "**tenedor de valores**") ha suscrito y acordado adquirir, o posee, como capital, ●acciones ordinarias del emisor(los “**valores en custodia**”). Los valores en custodia deberán administrarse en custodia según se detalla en el Contrato de Custodia suscrito por el emisor, ● (el “**agente de custodia**”) y el tenedor de valores.

El tenedor de valores se compromete a que, siempre y cuando los valores en custodia permanezcan administrados o se solicite que permanezcan en custodia, en la medida de lo razonable, no permitirá ni autorizará que ninguno de sus valores sea emitido o transferido, ni permitirá ni autorizará de otro modo ni realizará ninguna transacción que pudiera resultar en un cambio de su control sin el consentimiento previo y escrito de la TSX Venture Exchange.

**CON FECHA** ●

(Nombre del tenedor de valores – en letra de imprenta)

(Firma autorizada)

(Cargo/capacidad oficial, por ejemplo, Director, CEO, CFO…)

(Nombre de la persona físiccuya firma aparece arriba – en letra de imprenta)

El tenedor de valores es controlado por el que suscribe (el “**tenedor de valores controlante**”) quien se compromete a que, siempre y cuando los valores en custodia permanezcan administrados o se solicite que permanezcan en custodia, en la medida de lo razonable, no permitirá ni autorizará que ninguno de los valores del tenedor de valores sean emitidos o transferidos, ni permitirá ni autorizará de otro modo que el tenedor de valores realice ninguna transacción que pudiera resultar en un cambio del control del tenedor de valores, sin el consentimiento previo y escrito de la TSX Venture Exchange.

**CON FECHA** ●

(Firma)

(Nombre del tenedor de valores controlante – en letra de imprenta)

(Firma)

(Nombre del tenedor de valores controlante – en letra de imprenta)